



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

INSTITUTO DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

“Análisis de las fases del proceso y control de determinación tributaria a una empresa de venta de madera no trabajada durante el ejercicio fiscal 2007 realizado por la Administración Tributaria.”

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de:

Auditor-Contador

Presentada por:

María Verónica Medina Santana

Nathalia Elizabeth Pinos Ullauri

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2009

AGRADECIMIENTO

A Dios por las bendiciones que recibo cada día, a mis padres y hermano por apoyarme siempre.

María Verónica Medina S.

A Dios y mi familia, porque siempre me han apoyado en mi deseos de superación académica.

Nathalia Elizabeth Pinos U.

DEDICATORIA

A DIOS

A MIS PADRES

María Verónica Medina S.

A DIOS

A MIS PADRES

Nathalia Elizabeth Pinos U.

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

Máster C.P.A. AZUCENA TORRES

Eco. LORENA BERNABÈ

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesina de Grado, me corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

María Verónica Medina Santana

Nathalia Elizabeth Pinos Ullauri

RESUMEN

La presente Tesis analiza las diversas fases del proceso y control de determinación tributaria a una empresa de venta de madera no trabajada durante el ejercicio fiscal 2007 realizado por la Administración Tributaria.

La Administración realiza los procesos de control tributario, el cual se encuentra orientado a detectar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

La compañía analizada es MADERA DE BALSAS S.A., una sociedad anónima constituida en el Ecuador el 1 de septiembre del año 1995; y subsidiaria de Cía. MADERA DE BALSAS Holding Inc. de Estados Unidos; se encuentra ubicada en el Km. 5 ½ vía Durán Tambo, en el sector industrial; su actividad económica consiste en procesar la madera balsa que adquieren en estado natural; de acuerdo a las especificaciones de la casa matriz para su exportación; de esta manera Cía. MADERA DE BALSAS Holding se convierte en su único cliente.

La Administración Tributaria abrió un proceso determinativo a la mencionada compañía, sobre el Impuesto a la Renta, periodo fiscal 2007; el cual inició el día 03 de junio del 2008 con la notificación de la Orden de Determinación No. RLS-ATROD2008-09-0015.

Posterior a la notificación de la orden, la Administración realizó varios requerimientos de información; y llevo a cabo la diligencia de inspección contable, a fin de esclarecer la realidad económica y tributaria de la mencionada compañía.

Luego de analizar toda la información sustento de su declaración de Impuesto a la Renta, la Administración procedió a elaborar el Acta Borrador, en donde detalló las glosas encontradas, a fin de que la compañía pueda justificarlas en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la lectura de dicha Acta, y previo a la emisión del Acta Definitiva.

Además, la presente Tesis detalla también el proceso de reclamo, que deben seguir los contribuyentes, en caso de encontrarse inconformes con los resultados expuestos en el Acta Definitiva.

Es imperativo que las empresas implementen sistemas que permitan detectar con tiempo posibles diferencias con sus declaraciones, y de esta manera se encuentren preparadas para posibles controles tributarios por parte de la Administración.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN.....	II
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XII
INTRODUCCION.....	XIV
 CAPÍTULO 1	
1. MARCO TEÓRICO.....	
1.1 Base Legal del Proyecto.....	1
1.2 Base Legal de los Impuestos.....	3
1.3 Conceptos Generales.....	3
1.3.1 Código Tributario.....	3
1.3.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y	

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	13
1.3.3 Flujograma de una determinación Tributaria.....	36

CAPÍTULO 2

2. CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO.....	39
2.1 Introducción e Historia de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.....	39
2.2 Distribución por el Mundo.....	40
2.3 Actividad Económica de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.....	40
2.4 Desarrollo y Comercialización de Productos.....	40
2.5 Análisis Estadístico de la Compañía.....	43
2.5.1 Historial de Ingresos, Gastos, Utilidades de 5 años...	43
2.5.2 Historial de Exportaciones.....	45

CAPÍTULO 3

3. CASO PRÁCTICO.....	51
3.1. Antecedentes.....	51
3.2. Orden de determinación.....	52
3.3. Inspección Inicial.....	53

3.4. Requerimientos de Información y Trámites Ingresados por la Compañía MADERA DE BALSA S.A.....	55
3.5. Acta de Borrador.....	68
3.6. Oficio para la lectura del Acta de Borrador.....	73
3.7. Oficio- Acta de Lectura y Revisión del Acta Borrador.....	74
3.8. Acta de Determinación Definitiva.....	75
3.9. Reclamo Administrativo.....	78
3.9.1. Reclamantes.....	79
3.9.2. Contenido del Reclamo.....	80

CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
---	-----------

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 2.1 Utilidades Últimos cinco años.....	44
Figura 2.2 Histórico de Exportaciones 2007.....	46
Figura 2.3 Comportamiento de las Exportaciones 2007.....	48

Figura 2.4	Ingresos y Utilidades percibidas en el año 2007 por la Compañía MADERA DE Balsa S.A.....	49
------------	---	----

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 2.1	Ingresos-Gastos-Utilidad 2003-2007.....	43
Tabla 2.2	Total Exportaciones 2007.....	45
Tabla 2.3	Tabla Estadística de las Exportaciones.....	47
Tabla 3.1	Resumen de Costos y Gastos no Deducibles.....	72

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Rentas Internas según el artículo 2 de la Ley de creación establece que tiene la facultad determinadora, con el fin de establecer si el sujeto pasivo a cumplido con las normas tributarias y ha realizado correctamente las declaraciones de los impuestos establecidos por Ley.

Considerando lo anterior el Servicio de Rentas Internas con fecha 02 de junio del 2008 emite la Orden de determinación No. RLS-ATROD2008-09-0015 a la empresa MADERA DE BALSAS S.A. con el fin de revisar la declaración de Impuesto a la Renta del año 2007.

En el presente trabajo se presenta paso a paso las diferentes fases de la Determinación que la Administración Tributaria realizó a la empresa MADERA DE BALSAS S.A. y las diferentes instancias por las cuales la misma puede acogerse después que sea notificada la Acta Definitiva.

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas Art. 2 numeral 2, emitida en Ecuador mediante Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997.

Código Tributario, con la Reforma publicada en Ecuador, el 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial No. 3er. Suplemento No. 242, los siguientes Art. 23, 24, 67, 68, 69, 70, 71, 87, 89, 91, 92, 93, 115, 119.

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, con la Reforma publicada en el país de Ecuador, el 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial No. 3er. Suplemento No. 242, los siguientes Art. 1, 2, 7, 8, 16, 22.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, Publicado en el país de Ecuador mediante Suplemento del Registro Oficial No. 337 el 15 de mayo del 2008, los siguientes Art. 1, 36, 240, 241, 242, 243, 244, 245.

Estadística para Administradores, Editorial GRUPO EDITORIAL IBEROAMERICA, publicado el 01 de enero de 1990, Volumen 1 Edición 2.

Documentos emitidos por el Servicio de Rentas Internas de Ecuador y los entregados mediante trámites por la Compañía MADERA DE BALSA S.A. en el

Proceso de Determinación realizada por la Administración Tributaria a la declaración de Impuesto a la Renta del año 2007, por confidencialidad se le ha tenido que cambiar los siguientes datos: Datos de la Empresa, fechas, número de documentos y personas involucrados en el proceso, tanto del sujeto pasivo como del sujeto activo.

CAPÍTULO 1

1. MARCO TEÓRICO

1.1 BASE LEGAL DEL PROYECTO

- ✚ Según la ¹ Ley de creación del Servicio de Rentas Internas en el artículo 2 establece que tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: ...2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no este expresamente asignada por Ley a otra autoridad;...9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley.

¹ Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas Art. 2 numeral 2, emitida en Ecuador mediante Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997

El artículo 20 dispone que: “Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario”.

- ✚ Según el ²Código Tributario establece en el artículo establece: “Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.

² Código Tributario, con la Reforma publicada en Ecuador, el 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial No. 3er. Suplemento No. 242

1.2 BASE LEGAL DE LOS IMPUESTOS

La presente tesina está elaborada conforme a las leyes ecuatorianas de derecho tributario, entre las que se presentan las siguientes:

- ✚ Código Tributario.
- ✚ Ley de Régimen Tributario Interno
- ✚ Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ✚ Reglamento de Comprobantes de Ventas y de Retención.

1.3 CONCEPTOS GENERALES

1.3.1 CÓDIGO TRIBUTARIO ³

Sujeto Activo.-

Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, es decir, el Estado y lo recauda a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).

³ Código Tributario, con la Reforma publicada en Ecuador, el 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial No. 3er. Suplemento No. 242

Sujeto Pasivo.-

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva

Facultades de la Administración Tributaria.-

Las facultades de la Administración Tributaria implican las siguientes:

- Aplicación de la ley;
- Determinadora de la obligación tributaria;
- Resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos;

- Potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos;
- Recaudación de los tributos

Facultad determinadora

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Facultad resolutive.

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Facultad sancionadora.

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la ley.

Facultad recaudadora.

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

Determinación.-

La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Sistemas de determinación.-

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto”.

Determinación por el sujeto pasivo.

La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración”.

Determinación por el sujeto activo.

El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

Forma directa.

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Forma presuntiva.

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan

establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Determinación mixta.

Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan Vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Caducidad.

Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos

Interrupción de la caducidad.-

Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

1.3.2 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ⁴.

Impuesto a la Renta.

Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos de fuente ecuatoriana y los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

⁴ Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, con la Reforma publicada en el país de Ecuador, el 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial No. 3er. Suplemento No. 242

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

Renta.

Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. ”

Ejercicio impositivo.-

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Ingresos de fuente ecuatoriana.

Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- 1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o

mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus

actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Deducciones.

En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso

de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos

tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido

por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones

se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

Base imponible.

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes para determinar la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo.
2. Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.

3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto de los ingresos gravados. El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable. Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa”

Estados Financieros.

Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueron efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas. La renta neta de las actividades habituales u ocasionales gravadas será determinada considerando el total de los ingresos no sujetos a impuesto único, ni exentos y las deducciones de los siguientes elementos:

1. Los costos y gastos de producción o de fabricación;
2. Las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador;
3. El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados;
4. Los gastos generales, entendiéndose por tales los de administración y los de ventas;
5. Los gastos y costos financieros, en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno...”

Determinación Tributaria

La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas.

La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los

Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades.

La orden de determinación contendrá los siguientes requisitos:

- Identificación de la autoridad que la emite.
- Número de la orden de determinación.
- Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
- Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
- Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Obligaciones tributarias a determinar.
- Funcionario responsable del proceso de determinación.
- Lugar y fecha de emisión.
- Razón de la notificación.

El Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios.

Respecto de la información y documentación recibida se sentará un acta que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

La documentación tendrá que ser entregada dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria y deberá estar debidamente

certificada por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador, de ser el caso.

El funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario. Para ejecutar las diligencias de inspección, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá acudir a las mismas acompañado de un equipo de trabajo multidisciplinario, de acuerdo a la finalidad de cada proceso. Una vez que se haya revisado y analizado la información, procesos, sistemas y demás documentos pertinentes se elaborará un acta en la que sentará razón de la culminación de dicha inspección y de la información analizada; esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el

funcionario responsable del proceso de determinación como por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador general, de ser el caso; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos:

- Identificación de la autoridad que la emite.
- Número del acta de determinación.
- Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.

- Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
- Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
- Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
- Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
- Valor de las multas y recargos que correspondan.
- Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
- Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
- Firma del funcionario responsable del proceso de determinación.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la Administración Tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia, y de darse el caso, se expondrán las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el artículo referente a requerimientos de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida;

la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Si pese a la notificación de comparecencia hecha por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo no acudiere a la revisión conjunta del acta borrador, se le notificará con un ejemplar de la misma, mediante un oficio en el que se indique su inasistencia. En este caso, el plazo de 20 días indicado en el inciso anterior se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador.

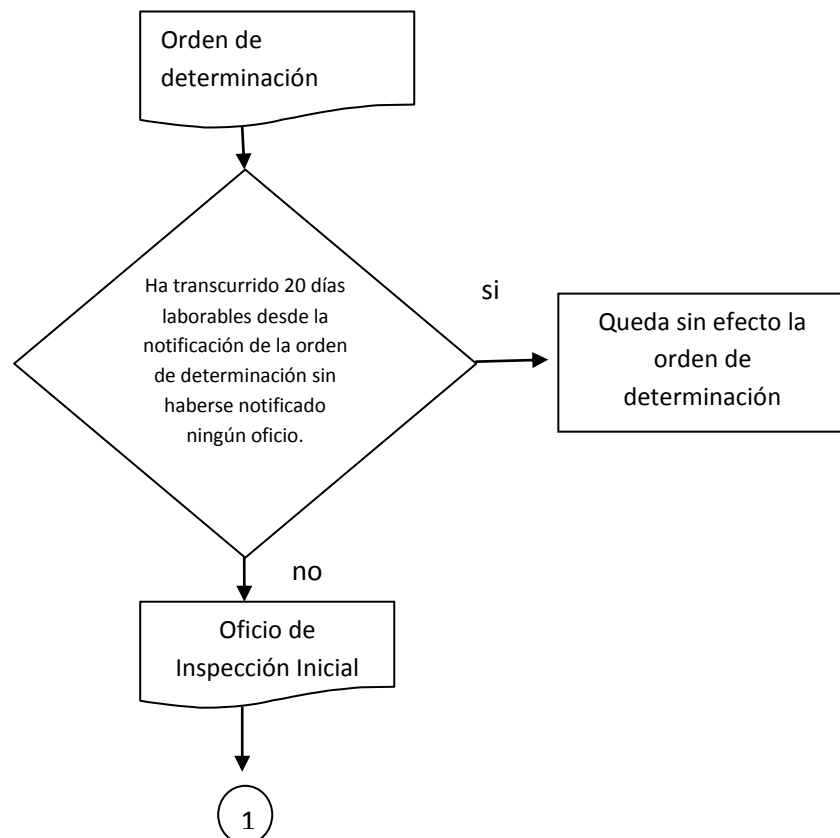
Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que suscrita por el Director General, Director Regional o Director Provincial, en su caso, será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación. En el caso de que el sujeto pasivo exprese, luego de la revisión conjunta del acta borrador, su conformidad con los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el acta de determinación final de determinación luego de recibida, por parte del sujeto pasivo, la conformidad con el acta borrador, sin

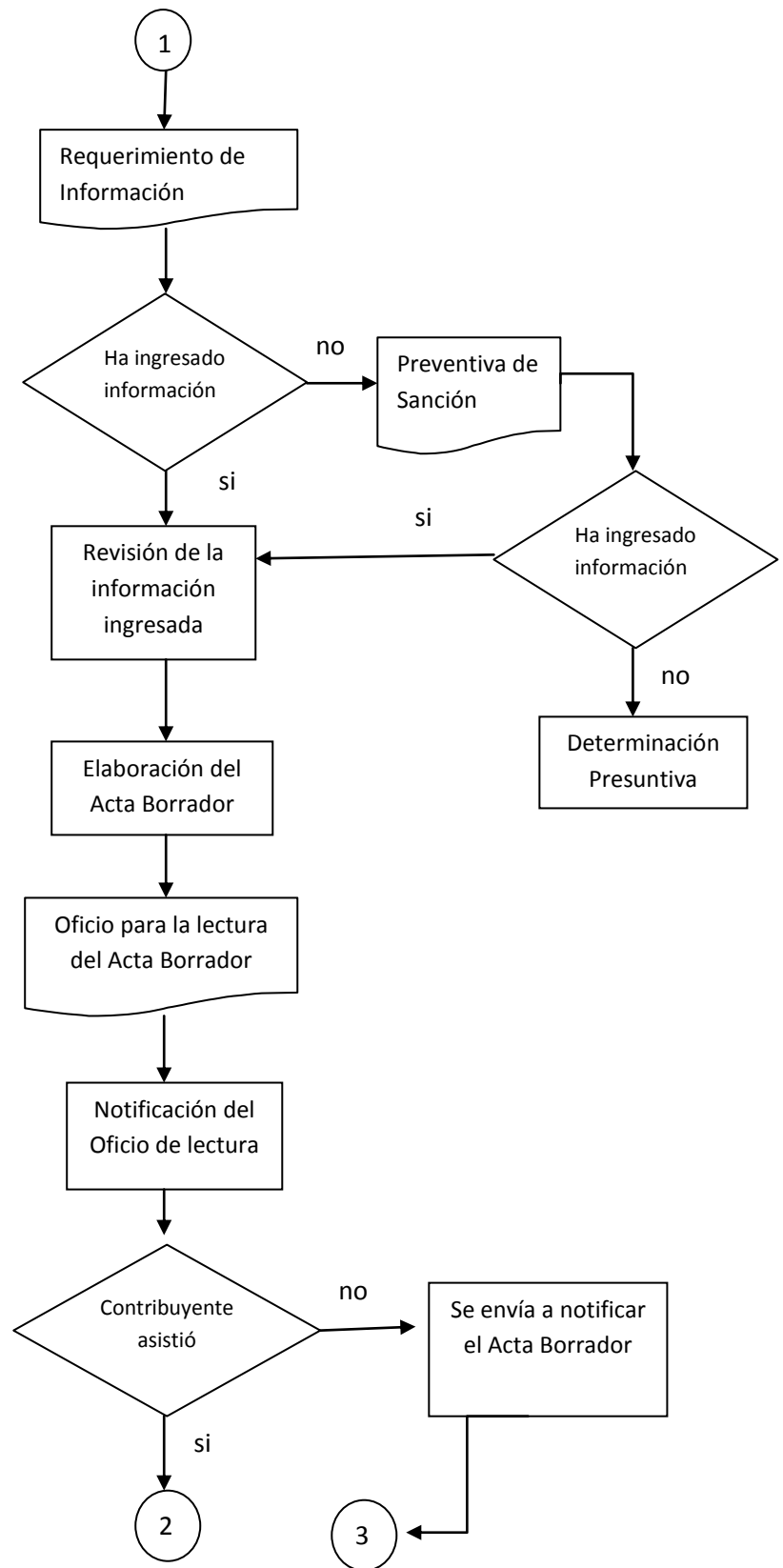
necesidad que culmine el plazo de veinte días mencionado anteriormente.

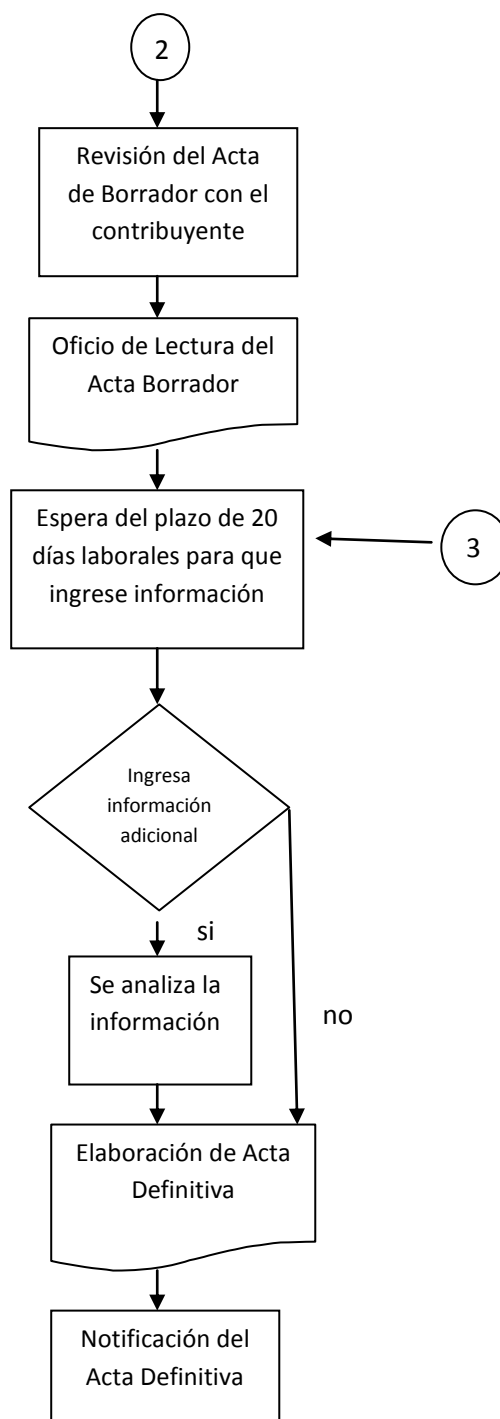
El acta de determinación final deberá contener los mismos requisitos previstos para las actas borrador, excepto el señalado en el numeral 14.

Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva.

1.3.3 FLUJOGRAMA DE UNA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA.







Fuente: Código Tributario, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Elaborado por: María Verónica Medina

CAPÍTULO 2

2 CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO

2.1 INTRODUCCIÓN E HISTORIA DE LA COMPAÑÍA MADERA DE BALSA S.A.

La Compañía MADERA DE BALSA S.A. es una sociedad anónima constituida en el Ecuador el 1 de septiembre del año 1995; y subsidiaria de Cia MADERA DE BALSA Holding Inc. de Estados Unidos; se encuentra ubicada en el Km. 5 ½ vía Durán Tambo, en el sector industrial; su actividad económica consiste en procesar la madera balsa que adquieren en estado natural; de acuerdo a las especificaciones de la casa matriz para su exportación; de esta manera Cia MADERA DE BALSA Holding se convierte en su único cliente. Sus principales proveedores son los pequeños agricultores de la zona;

2.2 DISTRIBUCIÓN POR EL MUNDO

La Compañía MADERA DE Balsa S.A. en el Ecuador es subsidiaria de la Cia Holding Inc. de Estados Unidos; quien la provee de cortes de madera balsa de variadas dimensiones. Cia Holding Inc también tiene otras subsidiarias en otras partes del mundo.

2.3 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA MADERA DE Balsa S.A.

La actividad económica de la Compañía MADERA DE Balsa S.A. es la venta a su casa matriz de madera de balsa no trabajada.

2.4 DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Durante cientos de años la balsa fue considerada una maleza. Se reproduce mediante cientos de semillas que están en el interior de una vaina, que a su tiempo se abre y con la ayuda del viento desparrama éstas semillas sobre una gran área de la jungla, donde

luego son cubiertas por el limo. Ellas permanecen allí hasta que un día cuando se produce una apertura en el techo de la selva que permiten que los rayos del sol lleguen hasta el piso comienzan a crecer.

Solamente aquellas plantas más fuertes predominarán y las más débiles morirán dando como resultado solamente uno o dos árboles de balsa maduros por acre. El nombre del árbol es ***Ochroma lagopus***, el mismo crece en la selva sub tropical de nuestro país, Centro América y en varios países sudamericanos. Sin embargo las condiciones climáticas de nuestro país hacen que la madera balsa ecuatoriana tenga un mayor desarrollo y a su vez mejor calidad comparadas con la del resto del mundo.

El árbol de madera balsa crece rápidamente, 6 meses luego de la germinación, el tronco tiene un diámetro de 4 cmts y de 3 a 4 metros de altura. El árbol estará listo para ser cortado entre los 6 y los 10 años, cuando habrá alcanzado una altura de 20 a 30 metros y un diámetro de 30 cmts a 1.20 mts. Si se le deja continuar creciendo la calidad de su madera comienza a deteriorarse pudiendo llegar a un diámetro de 1.80 mts ó más pero de una calidad inutilizable. Se

presenta en planchas de 1 metro de largo por 10 cm. de ancho, y en espesores de 1 a 30 mm.

La madera balsa tiene muchas cualidades que la hacen diferentes a otras maderas, gran capacidad de aislamiento térmico y acústico, bajo peso, facilidad para trabajarla y muchas más.

El proceso comienza con la llegada de la madera, la cual es apilada dentro de las instalaciones de la Compañía; luego es medida y clasificada por espesor y longitud.

Luego la madera pasa por diferentes procesos:

- Secado: La madera balsa verde tiene 5 veces más cantidad de agua que otras maderas más duras, por eso lleva un cuidadoso proceso de secado antes de ser utilizada, el cual puede demorar varios días.
- Cepillado: En este proceso la madera es pulida, o lijada, para lograr una estructura uniforme.
- Pendulado: La madera es cortada en diferentes tamaños especificados por la casa matriz, por ejemplo 13, 16, 19 pulgadas.
- Sierra-Mesa: En este proceso se procede al corte de ancho de la madera, quitando los desperdicios.

Existe un calificador por cada máquina de cada proceso que se encarga de verificar que la madera haya sido tratada de la manera correcta. Luego se pesa leño por leño de madera; y se los coloca en una prensa donde se los forma en un bloque; para ser exportado a Estados Unidos.

2.5 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA COMPAÑÍA

2.5.1 HISTORIAL DE INGRESOS, GASTOS, UTILIDADES DE 5 AÑOS

A continuación se muestra la Tabla No. 1 en donde se encuentran los datos de ingresos, gastos y utilidad de los últimos cinco años.

Tabla No. 2.1

INGRESOS-GASTOS-UTILIDAD 2003-2007

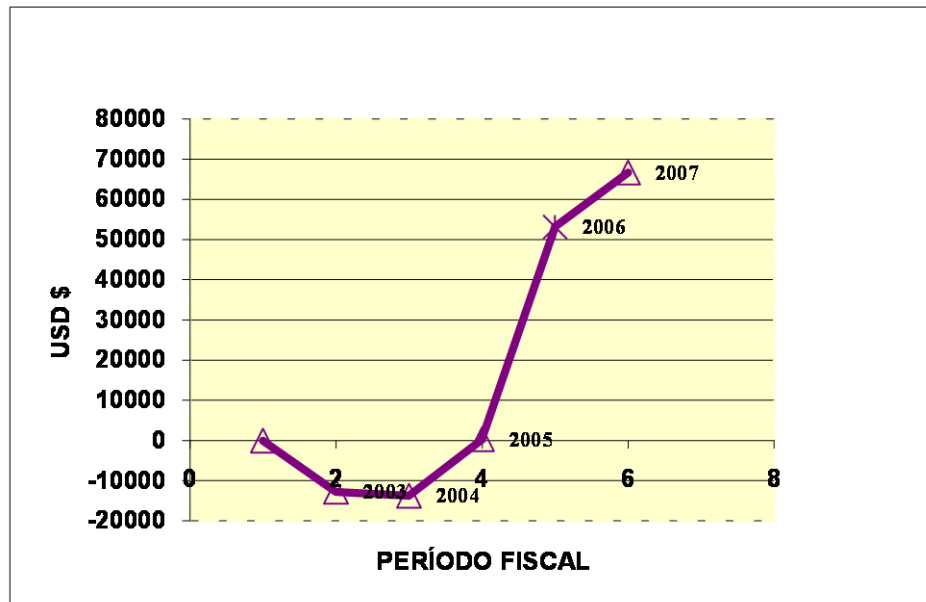
PERÍODO FISCAL	INGRESOS	GASTOS	UTILIDAD
2003	208.338,04	221.055,44	-12.717,40
2004	1.249.120,77	1.262.822,96	-13.702,19
2005	2.807.059,74	2.806.726,10	333,64
2006	3.680.557,00	3.627.379,00	53.178,00
2007	5.558.182,16	5.491.547,66	66.634,50

Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Figura No. 2.1

UTILIDAD ÚLTIMOS CINCO AÑOS



Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Podemos darnos cuenta que durante los años 2003 y 2004, la Compañía MADERA DE Balsa obtiene pérdida, a partir del 2005 recién genera utilidad.

-Ver la siguiente página-

2.5.2 HISTORIAL DE EXPORTACIONES

A continuación se muestra la Tabla No. 2 en donde se encuentran las exportaciones realizadas durante todos los meses del año 2007.

Tabla No. 2.2

TOTAL EXPORTACIONES 2007

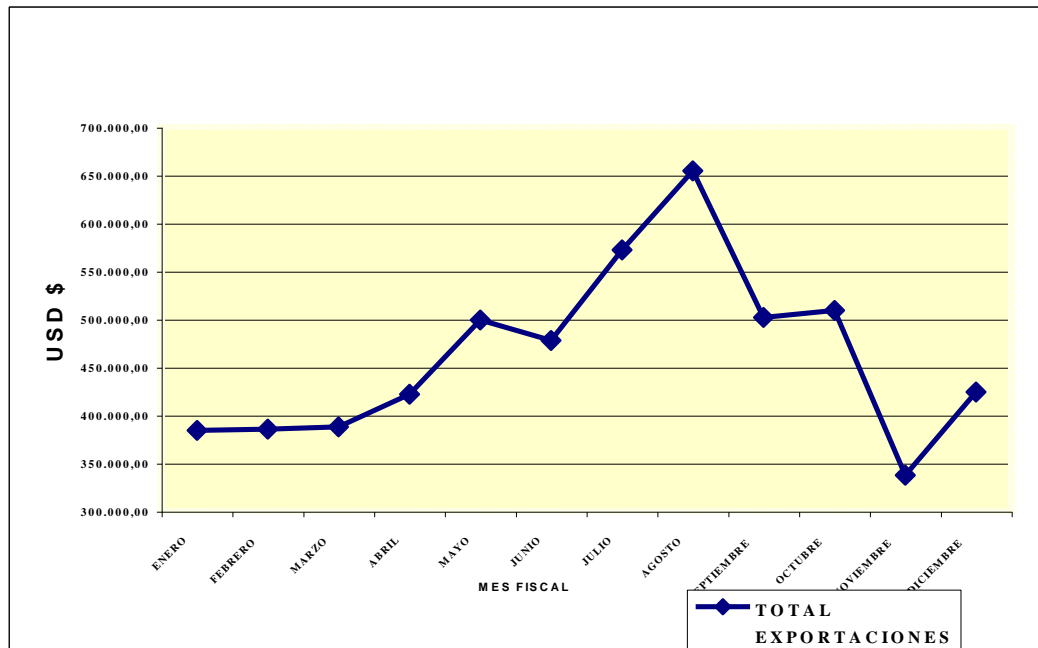
MES FISCAL	TOTAL EXPORTACIONES
ENERO	384.361,44
FEBRERO	385.806,00
MARZO	387.902,60
ABRIL	422.159,80
MAYO	499.256,08
JUNIO	478.076,48
JULIO	572.417,74
AGOSTO	654.823,94
SEPTIEMBRE	501.923,20
OCTUBRE	509.360,50
NOVIEMBRE	337.711,30
DICIEMBRE	424.383,08

Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Figura No. 2.2

HISTÓRICO DE EXPORTACIONES 2007



Fuente: Formulario 101 de Cía. MADERA DE BALSAS S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Se puede observar que las exportaciones se han mantenido constantes durante el primer trimestre del año 2007, luego se puede observar un aumento en las exportaciones desde abril hasta septiembre; y después una caída considerable en las exportaciones en los últimos meses del año. Estos cambios

drásticos pueden darse porque las exportaciones dependen de la tala de madera balsa que es extraída por los agricultores.

TABLA NO. 2.3

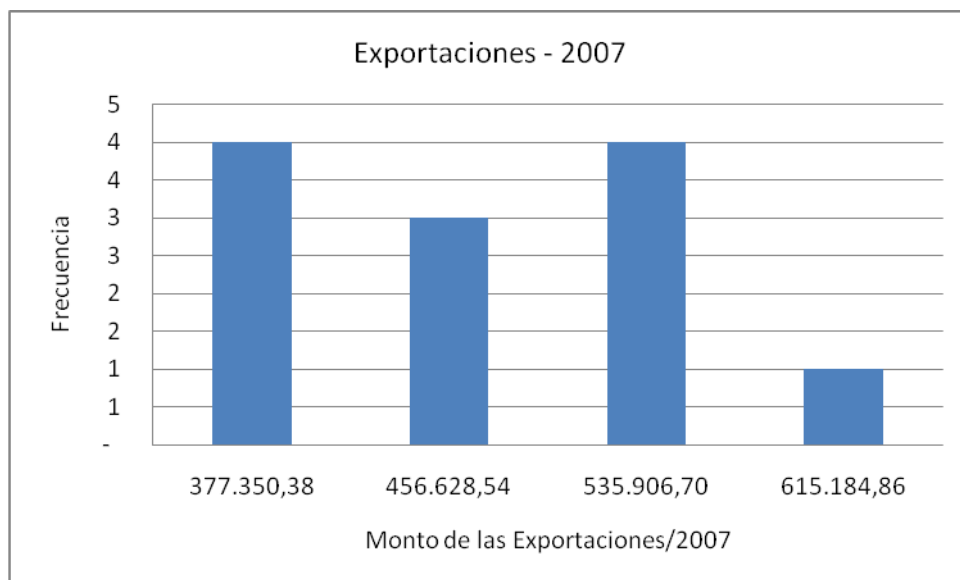
TABLA ESTADÍSTICA DE LAS EXPORTACIONES

intervalos inferior	intervalo superior	MARCA DE CLASE	Frecuencia absoluta	frecuencia relativa	frecuencia absoluta acumulada	frecuencia relativa acumulada
337.711,30	416.989,46	377.350,38	4	0,33	4	0,33
416.989,46	496.267,62	456.628,54	3	0,25	7	0,58
496.267,62	575.545,78	535.906,70	4	0,33	11	0,92
575.545,78	654.823,94	615.184,86	1	0,08	12	1,00

Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

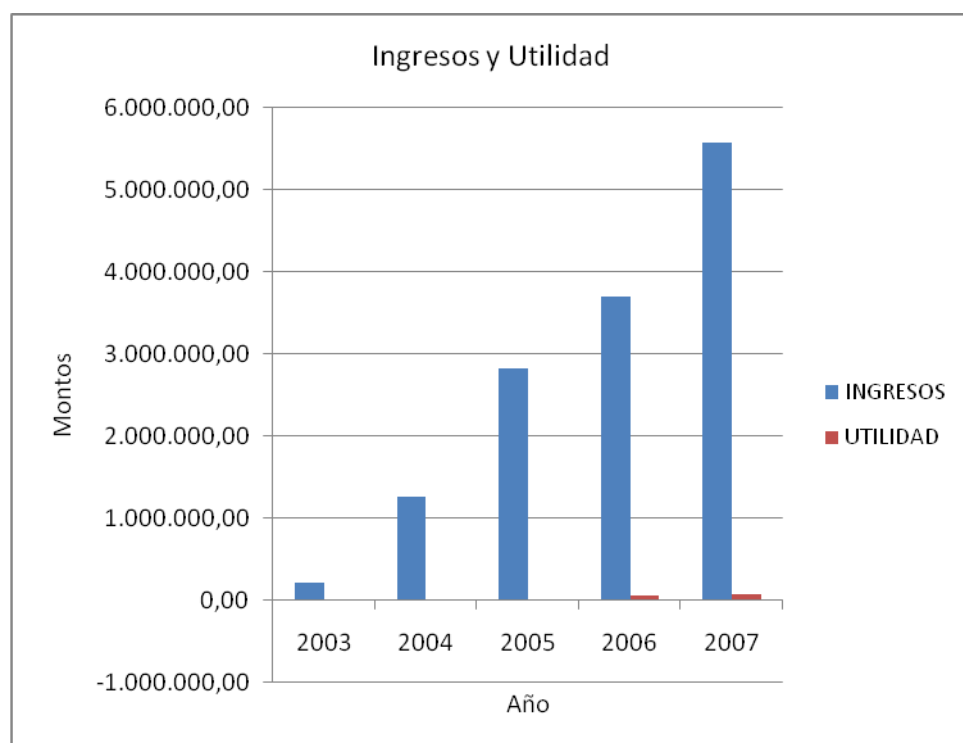
-Ver la siguiente página-

FIGURA NO. 2.3**COMPORTAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES 2007**

Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE BALSAS S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Mediante este gráfico podemos indicar que las exportaciones más recurrentes que ha realizado la Cía MADERA DE BALSAS S.A. se encuentran entre \$377,350.38 y \$ 535,906.70 durante el año 2007.

FIGURA NO. 2.4**INGRESOS Y UTILIDADES PERCIBIDAS EN EL AÑO 2007 POR LA
CÍA. MADERA DE BALSA S.A.**

Fuente: Formulario 101 de Cía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Maria Verónica Medina y Nathalia Pinos

Mediante este gráfico podemos indicar que conforme los ingresos de la CIA. MADERA DE BALSA S.A. van aumentando

en el transcurso de los años, la utilidad ha aumentado también, pero no en la misma proporción, indicando que la CÍA. MADERA DE BALSAS S.A. ha cancelado Impuesto a la Renta a partir del año 2006.

CAPÍTULO 3

3. CASO PRÁCTICO

3.1 ANTECEDENTES

En este capítulo detallaremos un proceso de Determinación Tributaria que la Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora previsto en el artículo 2 numeral 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y de conformidad a los artículos 67, 68, 87 y siguientes del Código Tributario, y los artículos 22 y siguientes de la Ley Orgánica Tributaria Interno, y el artículo 240 del ⁵Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno realiza.

⁵ Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, Publicado en el país de Ecuador mediante Suplemento del Registro Oficial No. 337 el 15 de mayo del 2008

Para el caso práctico vamos a detallar el proceso de determinación que la Administración Tributaria le realizó a la compañía MADERA DE BALSA S.A. para el periodo contable 2007 a la declaración de Impuesto a la Renta.

3.2 ORDEN DE DETERMINACIÓN

La Administración Tributaria una vez que ha analizado y efectuado los cruces correspondientes, considerando las declaraciones efectuadas por el sujeto pasivo y la información reportada por terceros mediante los anexos en un periodo fiscal establece conveniente abrir una ORDEN DE DETERMINACIÓN, debido a su facultad determinadora.

La Administración Tributaria debido a las diferencias encontradas en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2007 presentada por la empresa MADERA DE BALSA S.A., por las cuales emitió la Orden de determinación No. RLS-ATROD2008-09-0015 con fecha 02 de junio de 2008, misma que fue notificada el 03 del mismo mes y año, de acuerdo al Art. 241 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (ver ANEXO 3.1).

A partir de la fecha de notificación de la Orden de Determinación la Administración Tributaria según el artículo 95 del Código Tributario tiene 20 días hábiles para que inicie los actos de fiscalización hacia la empresa MADERA DE BALSA S.A., y una vez iniciados no podrán suspenderse por más de 15 días consecutivos.

3.3 INSPECCIÓN INICIAL.

Considerando lo citado en el numeral anterior la Administración Tributaria, el Art. 96 del Código Tributario, el Art. 242, 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, le emitió el Oficio de Inspección Contable No. RLS-ATTRIC2008-0036 con fecha 10 de junio del 2008, notificado legalmente el 11 del mismo mes y año, (ver ANEXO 3.2).

La empresa MADERA DE BALSA S.A. al recibir el Oficio de Inspección Contable, tienen que preparar la información solicitada por la Administración Tributaria a fin de tenerla al momento en que el equipo de auditores se presenten en las oficinas de la empresa y evitar alguna

sanción por la no presentación de la información según lo indica el Art. 96 del Código Tributario.

Es así que el 16 de junio del 2008 el equipo de auditores se presentó en las oficinas de MADERA DE Balsa S.A. Debido al volumen de información dicha inspección duro 8 días, al culminar una inspección contable el auditor encargado deberá emitir una Acta de Conclusión de Inspección Contable, según lo establece el Art. 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, en el cual indica "... esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación como por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador general, de ser el caso; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación". De conformidad con lo antes expuesto la Administración Tributaria emitió el OFICIO DE INSPECCIÓN CONTABLE TRIBUTARIA No. RLS-ATRCIC2008-0049 (ver ANEXO 3.3).

3.4 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES INGRESADOS POR LA EMPRESA MADERA DE BALSA S.A.

Posterior a la Inspección Contable el auditor asignado puede emitir Requerimientos de Información para solicitar documentación que estime necesarios a fin de esclarecer las inconsistencias y diferencias encontradas en el análisis o en la inspección, de acuerdo con el Art. 242 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario.

La Administración Tributaria emitió el Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0111 con fecha 30 de junio del 2008, notificado legalmente el 1 de Julio del mismo año, (ver ANEXO 3.4).

La empresa auditada deberá presentar la información solicitada por la Administración Tributaria en el plazo que conste en el Requerimiento de Información, como se establece en el Art. 242 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que establece.- "...La documentación tendrá que ser entregada dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria y deberá estar

debidamente certificada por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador, de ser el caso”.

En caso de no ingresar la información la empresa estaría incumpliendo con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario como lo establece el Art. 315 del Código Tributario que indica”... Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales...”, razón por la cual la Administración Tributaria deberá emitir la correspondiente Preventiva de Sanción y otorgar 10 días laborables para la presentación de la información solicitada, en caso de no presentarla deberá sancionar de acuerdo Art. 323 del Código Tributario que indica.- “Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: - Multa; - Clausura del establecimiento o negocio; - Suspensión de actividades; - Decomiso; - Incautación Definitiva; - Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos; - Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones; - Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos; - Prisión; y, - Reclusión Menor Ordinaria...”

La empresa MADERA DE Balsa S.A. tiene un plazo de 5 días para presentar los puntos solicitados por la Administración Tributaria mediante Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0111, sin embargo, el contribuyente ingresa el trámite No. 109012008012345 el 08 de Julio del 2008, solicitando la ampliación de 30 días hábiles, (ver ANEXO 3.5).

La Administración Tributaria tiene la facultad de acuerdo al artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas para aceptar o negar las prórrogas solicitadas por el contribuyente dependiendo el caso.

En contestación al trámite No. 109012008012345 ingresado por el contribuyente el 08 de Julio del 2008, la Administración Tributaria emite Oficio de Aceptación Ampliación de Plazo No. 109012008OADS001234, (ver ANEXO 3.6).

La empresa MADERA DE Balsa S.A. debe ingresar la información solicitada en el Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0111, esto es, listados de la documentación soporte y mayores contables conciliados con los principales casilleros de su declaración

de Impuesto a la Renta, dicha información es ingresada a la administración mediante anexo al trámite 109012008012345 el 22 de julio del 2008 (ver ANEXO 3.7).

La compañía presentó un listado de la documentación soporte de los rubros consignados en los siguientes casilleros de su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007.

CONCEPTO	VALOR
719.- MOD S& S	132,634.31
720.- MOD Beneficios Sociales	18,378.10
750.- GAV S&S	79,083.02
752.- GAV Beneficios Sociales	12,015.55
TOTAL	242,110.98

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

Además presentó los mayores auxiliares de las cuentas contables consignadas en los siguientes casilleros de su declaración de Impuesto a la Renta.

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Valor
1410	Inventario Materia Verde	625.865,20
5205	Cost of woods	32.849,69
Total Casillero 716		658.714,89

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Valor
5215	Consumables - Other	46.866,35
95000	Costos Indirectos - Other	155,56
Total Casillero 725		47.021,91

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Valor	No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Valor
5210	Direct Labor - Other	4.660,06	5720	Fletes y Transporte	15.507,17
90000	Mano de Obra Directa	49,74	8340	Employee salaries-admin	28.831,05
6150	Bad debt expense	6.974,93	8750	Legal & Accounting	33.622,92
6754	Maintenance & repairs - Other	14.695,78	8800	Office expenses - Other	14.304,90
8100	Auto exp -adm - Other	4.085,54	8840	Bank tees	4.246,25
95000	Costos indirectos	83.794,50	Total Casillero 778		96.512,29
	Cuhillas	268,98			
	Mant. Sistema eléctrico	635,79			
	Materiales mantenimiento	77.568,35			
	Otros	30,00			
	Reparaciones generales	4.819,89			
	Sierra	471,49			
	Total Casillero 748	114.260,55			

Fuente: Información presentada por la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Nathalia Pinos Ullauri.

La compañía ingresó listado donde se evidenció que ciertos gastos de sueldos se encontraban respaldados con liquidaciones de compras, es decir con documentos emitidos por servicios ocasionales de personal que no estaba afiliado al IESS; se incluyó además copias de los movimientos de gastos por concepto de caja chica.

La Administración Tributaria revisó los gastos consignados en el casillero 719 correspondiente a "Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios"; y mediante Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0112; emitido el 04 de agosto del 2008, y notificado el 05 del mismo mes y año (ver ANEXO 3.8), se solicitó las copias certificadas de los comprobantes de venta sustento de dicho casillero por un valor de **US\$ 54,754.66**.

El día 11 de agosto del 2008, la compañía MADERA DE BALSA S.A. ingresó un escrito mediante anexo al trámite No. 109012008012345 (Ver Anexo 3.9), en donde adjuntó la documentación soporte del casillero 719, según lo solicitado por la Administración Tributaria mediante Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0112, entre la documentación que ingresó se encontraban Liquidaciones de Compras, recibos de pagos a los trabajadores, movimientos del rubro Caja Chica, entre otros.

La Administración Tributaria revisó los mayores contables presentados por la compañía, y emitió el 18 de agosto del 2008 el Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0113; legalmente notificado el 19 del mismo mes y año (Ver Anexo 3.10); en donde solicitó la documentación soporte de los registros contables contenido en cada una de las cuentas auxiliares; consignadas en los casilleros 716 “COMPRAS NETAS LOCALES MATERIA PRIMA”, 748 “OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS”; y casillero 776 “INTERESES Y COMISIONES AL EXTERIOR”.

El día 29 de agosto del 2008, la compañía MADERA DE BALSAS S.A. ingresó un escrito mediante anexo al trámite No. 109012008012345 (Ver Anexo 3.11), en donde adjuntó la documentación soporte del casillero 716-748, según lo solicitado por la Administración Tributaria mediante Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0113, entre la documentación que ingresó se encuentran comprobantes de ventas, y forma de pago que justifican dichos gastos. Además presentó los préstamos realizados por la casa matriz, las tablas de amortización y los intereses calculados que fueron cancelados por MADERA DE BALSAS S.A. en su respectivo periodo.

En el casillero 750 "Sueldos y Salarios"; la Administración Tributaria indica según la Acta de Borrador que existen rubros que no estaban bien soportados; y en vista de que, a través de la revisión de los mayores presentados no se pudo distinguir el proceso de contabilización de los anticipos otorgados por montos considerables a los empleados y la recuperación de los mismos; se procedió a solicitar la documentación que justifique estos rubros.

La Administración Tributaria solicitó el detalle minucioso de los rubros contenidos en el casillero de Gastos no deducibles por el valor de **US \$**

89,746.38, para determinar, si las posibles diferencias detectadas fueron ya consideradas por la compañía al momento de preparar su declaración de Impuesto a la Renta, mediante Requerimiento de Información No. RLS-ATTRIN2008-0114; emitido el 08 de septiembre del 2008, y notificado el 09 del mismo mes y año. (Ver Anexo 3.12).

El día 15 de septiembre del 2008, la compañía MADERA DE BALSA S.A. ingresó un escrito mediante anexo al trámite No. 109012008012345 (Ver Anexo 3.13), en donde adjuntó libros diario, documentos de egreso, y cheques para comprobar el desembolso del efectivo como anticipo, sin embargo no ingresó la documentación necesaria o la explicación referente a la recuperación de dichos anticipos en el ejercicio económico, además presentó el detalle de los gastos no deducibles determinados por la empresa.

Luego de toda la información recopilada dentro del proceso de determinación, la Administración Tributaria, realizó los cruces de información correspondientes, y estableció que existen ciertas inconsistencias en sus declaraciones, además de documentación que no cumple con la normativa tributaria vigente en el año 2007.

Las diferencias encontradas por la Administración Tributaria y que constan en el Acta de Borrador No. RLS-ATRABD2008-0100; proceso que se detallara más adelante en este capítulo, se detallan brevemente a continuación:

Casillero 716.- COMPRAS NETAS LOCALES MATERIA PRIMA

Con respecto al casillero 716, la compañía MADERA DE Balsa S.A. declaro los siguientes valores:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
1410	SUB-TOTAL INVENTARIO MATERIA VERDE	625.865,20
5205	SUB-TOTAL COST OF WOODS	32.849,69
TOTAL CASILLERO 716 - COMPRAS NETAS LOCALES MATERIA PRIMA		658.714,89

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

La Administración Tributaria procedió a solicitar documentación soporte por los siguientes valores:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
1410	SUB-TOTAL INVENTARIO MATERIA VERDE	195.550,44
5205	SUB-TOTAL COST OF WOODS	27.651,72
TOTAL CASILLERO 716 - COMPRAS NETAS LOCALES MATERIA PRIMA		223.202,16

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

De la revisión de la información, se detectaron gastos que no cumplen con la normativa vigente, por lo tanto son considerados como no deducibles, y se encuentran desglosados de la siguiente manera:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
1410	SUB-TOTAL INVENTARIO MATERIA VERDE	80.675,71
5205	SUB-TOTAL COST OF WOODS	15.171,98
TOTAL CASILLERO 716 - COMPRAS NETAS LOCALES MATERIA PRIMA		95.847,69

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRA BD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

Casillero 719.- MANO DE OBRA DIRECTA SUELDOS Y SALARIOS

Con respecto al casillero 719, el contribuyente consignó en dicho casillero el valor de USD 132,634.31.

De la revisión de listado, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copias certificadas de los comprobantes de venta y retención antes mencionados, y de toda la documentación adicional presentada, se determinó que la compañía MADERA DE Balsa, declaró Gastos de Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios que no cumplen con los artículos 10, 45 y 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 18, 20, 21, 27, 32, 67, 68, 72, 74, 102, 116 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; y que, de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno constituyen Gastos No Deducibles; por un valor de **US\$ 66,629.98**, tal como se muestra a continuación:

ANEXOS	VALOR NO DEDUCIBLE
Anexo 1	48,531.80 (*)
Anexo 2	18,098.18 (**)
TOTAL	66,629.98

(*) En el **Anexo 1**, se detallan los gastos considerados como no deducibles presentados por la compañía MADERA DE BALSA, durante el proceso determinativo.

(**) En el **Anexo 2**, se detallan las diferencias, entre los gastos consignados en casillero 719 "Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios" versus los valores aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; según los roles de pago y planillas del IESS, presentados por la compañía MADERA DE BALSA..

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

Casillero 748.- OTROS COSTOS

Con respecto al casillero 748, el contribuyente declaro los siguientes

valores:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
5210	SUB-TOTAL DIRECT LABOR-OTHER	4.660,06
9000	SUB-TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA-OTHER	49,74
6150	SUB-TOTAL BAD DEBT EXPENSE	6.974,93
6754	SUB-TOTAL MAINTENANCE & REPAIRS - OTHER	14.695,78
8100	SUB-TOTAL AUTO EXP-ADM - OTHER	4.085,54
95000	COSTOS INDIRECTOS	83.794,50
	CUHILLAS	268,98
	MANT. SISTEMA ELÉCTRICO	635,79
	MATERIALES MANTENIMIENTO	77.568,35
	OTROS	30,00
	REPARACIONES GENERALES	4.819,89
	SIERRA	471,49
TOTAL CASILLERO 748 - OTROS COSTOS		114.260,55

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

La Administración Tributaria procedió a realizar un muestreo y solicitó

documentación soporte por los siguientes valores:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
5210	SUB-TOTAL DIRECT LABOR-OTHER	1.310,40
9000	SUB-TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA-OTHER	0,00
6150	SUB-TOTAL BAD DEBT EXPENSE	0,00
6754	SUB-TOTAL MAINTENANCE & REPAIRS - OTHER	12.860,67
8100	SUB-TOTAL AUTO EXP-ADM - OTHER	2.887,84
95000	COSTOS INDIRECTOS	23.846,03
	CUHILLAS	237,62
	MANT. SISTEMA ELÉCTRICO	0,00
	MATERIALES MANTENIMIENTO	19.637,97
	OTROS	0,00
	REPARACIONES GENERALES	3.562,52
	SIERRA	407,92
TOTAL CASILLERO 748 - OTROS COSTOS		40.904,94

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

De la revisión de la información, se detectaron gastos que no cumplen con la normativa vigente, por lo tanto son considerados como no deducibles, y se encuentran desglosados de la siguiente manera:

N. CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	VALOR TOTAL
5210	SUB-TOTAL DIRECT LABOR-OTHER	0,00
9000	SUB-TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA-OTHER	0,00
6150	SUB-TOTAL BAD DEBT EXPENSE	0,00
6754	SUB-TOTAL MAINTENANCE & REPAIRS - OTHER	3.712,52
8100	SUB-TOTAL AUTO EXP-ADM - OTHER	420,00
95000	COSTOS INDIRECTOS	1.126,05
	CUCHILLAS	0,00
	MANT. SISTEMA ELÉCTRICO	0,00
	MATERIALES MANTENIMIENTO	1.126,05
	OTROS	0,00
	REPARACIONES GENERALES	0,00
	SIERRA	0,00
TOTAL CASILLERO 748 - OTROS COSTOS		5.258,57

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

Casillero 750.- SUELDOS Y SALARIOS

Con respecto al casillero 750, el contribuyente consignó en dicho casillero el valor de USD 79,083.02.

Asimismo, de la revisión de listado, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copias certificadas de los comprobantes de venta y retención antes mencionados, y de toda la documentación adicional presentada, se determinó que la compañía MADERA DE Balsa, declaró Gastos de Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios que no cumplen con la normativa tributaria vigente para el año 2007, y se detectaron gastos no deducibles por el valor de USD \$ 49,985.88, tal como se muestra a continuación:

ANEXOS	VALOR NO DEDUCIBLE
Anexo 3	39,189.27 (*)
Anexo 4	10,796.61 (**)
TOTAL	49,985.88

(*) En el **Anexo 3**, se detallan los gastos considerados como no deducibles presentados por la compañía MADERA DE Balsa a la Administración Tributaria.

(**) En el **Anexo 4**, se detallan las diferencias, entre los gastos consignados en casillero 750 "Sueldos y Salarios" versus los valores aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; según los roles de pago y planillas del IESS, presentados por la compañía MADERA DE Balsa a la Administración Tributaria.

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas.

Casillero 776.- INTERESES Y COMISIONES

Con respecto al casillero 776, el contribuyente consignó en dicho casillero el valor de USD 45,221.87. Los contratos celebrados por MADERA DE Balsa con la compañía matriz, no fueron registrados como créditos externos en el Banco Central del Ecuador, y por lo tanto los intereses generados por los mismos no son deducibles en un valor de USD 13,152.67.

3.5 ACTA DE BORRADOR.

Después que el Sujeto Pasivo haya ingresado y presentado la información que la Administración Tributaria ha solicitado mediante los Requerimientos de Información, Inspecciones contables, y oficios de comparecencia, el Auditor responsable designado por el Sujeto Activo tendrá un año a partir de la notificación de la Orden de determinación para concluir con la DETERMINACIÓN como lo indica en el Art. 94 del Código Tributario.

Tendrá que elaborar la ACTA DE BORRADOR lo suficientemente motivada para establecer los hechos que causaron la determinación y tendrá que estar sustentada y contener la información que indica el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del

Régimen Tributario, que indica lo siguiente.- "...Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos:

- Identificación de la autoridad que la emite.
- Número del acta de determinación.
- Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
- Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
- Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
- Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
- Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
- Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
- Valor de las multas y recargos que correspondan.
- Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.

- Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
- Firma del funcionario responsable del proceso de determinación.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la Administración Tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia, y de darse el caso, se expondrán las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el artículo referente a requerimientos de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la Administración

Tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Si pese a la notificación de comparecencia hecha por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo no acudiere a la revisión conjunta del acta borrador, se le notificará con un ejemplar de la misma, mediante un oficio en el que se indique su inasistencia. En este caso, el plazo de 20 días indicado en el inciso anterior se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador.

Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que suscrita por el Director General, Director Regional o Director Provincial, en su caso, será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación. En el caso de que el sujeto pasivo exprese, luego de la revisión conjunta del acta borrador, su conformidad con los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el

acta de determinación final de determinación luego de recibida, por parte del sujeto pasivo, la conformidad con el acta borrador, sin necesidad que culmine el plazo de veinte días mencionado anteriormente.

El acta de determinación final deberá contener los mismos requisitos previstos para las actas borrador, excepto el señalado en el numeral 14.”

Considerando lo mencionado en el Art. Anterior el Auditor encargado revisó y evaluó la información ingresada por la empresa MADERA DE Balsa S.A., y procedió a elaborar y dar lectura al Acta Borrador de Determinación Tributaria, realizada a la empresa MADERA DE Balsa S.A. con respecto al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2007. En dicha Acta se encuentran especificadas las glosas determinadas por la Administración Tributaria, cuyo resumen se detalla en la siguiente tabla:

TABLA NO. 3.1

RESUMEN DE COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES

Total Costos y Gastos No Deducibles		
Concepto	Casillero	US \$
Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios	719	66,629.98
Sueldos y Salarios	750	20,585.88
Compras Netas Locales de Materia Prima	716	95,847.86
Otros Costos	748	5,258.57
Intereses y Comisiones al Exterior	776	13,152.67
Total		201,474.96

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Las glosas determinadas por la Administración Tributaria se encuentran detalladas en el Anexo 3.14.

3.6 OFICIO PARA LA LECTURA DEL ACTA DE BORRADOR

Una vez que la ACTA DE BORRADOR esta lista se la debe leer conjuntamente con el sujeto pasivo, para esto se le debe notificar mediante Oficio, en donde se indique la hora y la fecha exacta de la lectura.

A fin de cumplir con lo estipulado en el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario, la Administración Tributaria le emite el Oficio No. RLS-ATRLAB2008-0198 con fecha 13 de octubre del 2008 a la compañía MADERA DE BALSA S.A. (Ver Anexo 3.15). En dicho oficio se solicitó la presencia del representante legal de la compañía auditada, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, en el departamento de Auditoria, el día jueves 16 de octubre del 2008 a las 10:30 am, para la realización de la diligencia de la lectura y revisión del Acta Borrador.

3.7 OFICIO- ACTA DE LECTURA Y REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR

Después de la lectura de la ACTA DE BORRADOR se debe emitir un Oficio por la ACTA DE LECTURA Y REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR a fin de que quede expreso los fundamentos expuestos por la Administración y los del Sujeto Pasivo, firmaran 2 ejemplares con todas las firmas de los que estén presente al momento de la lectura, siendo estos los funcionarios y los representantes de la empresa, dando conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, a continuación se indica el ACTA DE LECTURA Y REVISIÓN DEL ACTA DE BORRADOR de la compañía MADERA DE Balsa S.A. (Ver Anexo 3.16).

Este OFICIO es notificado el mismo día de la lectura del ACTA DE BORRADOR, a partir del día siguiente hábil el contribuyente tiene 20 días hábiles para ingresar la información para sustentar las glosas encontradas por la Administración Tributaria, en caso de no ingresar información las glosas que constaban en el ACTA DE BORRADOR se ratificarán en la ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA.

En el caso de la empresa MADERA DE BALSA S.A. no ingresó ningún trámite con información que justifique las glosas expuestas en el literal 3.5 de la presente Tesina.

3.8 ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA

Transcurridos los 20 días hábiles después de la lectura del ACTA DE BORRADOR, se modificarán las glosas que se vean afectadas por la información ingresada por el sujeto pasivo y el funcionario encargado de la auditoría emitirá la ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA.

El ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA contendrá los mismos requisitos que el ACTA DE BORRADOR como se establece en el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Este documento se notificará en el domicilio del sujeto pasivo, a partir de ese momento los valores liquidados se volverán una obligación para el sujeto pasivo, como lo indica el Art. 245 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno "Cobro de las obligaciones.- Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento

suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva”.

En el caso que estamos considerando la empresa MADERA DE BALSA S.A. no ingresó ningún trámite que justificará las glosas indicada en el ACTA DE BORRADOR por lo tanto se ratificaron las glosas en la ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA, dando lugar a la siguiente obligación tributaria con respecto al Impuesto a la Renta del año 2007:

-Ver la siguiente página-

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA		
PERIODO FISCAL 2007		
RUBROS	LIQUIDACIÓN SEGÚN CONTRIBUYENTE	LIQUIDACIÓN SEGÚN SRI
TOTAL INGRESOS	1,249,120.77	1,249,120.77
(-) TOTAL COSTOS Y GASTOS	1,262,822.96	1,262,822.96
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-13,702.19	-13,702.19
GLOSAS EN COSTOS Y GASTOS		201,474.96
Mano de Obra Directa Sueldos y Salarios (Casillero 719)	66,629.98	
Sueldos y Salarios (Casillero 750)	20,585.88	
Compras Netas Locales de Materia Prima (Casillero 716)	95,847.86	
Otros Costos (Casillero 748)	5,258.57	
Intereses y Comisiones al Exterior (Casillero 776)	13,152.67	
UTILIDAD DEL EJERCICIO DESPUES DE CONCILIACIÓN	-13,702.19	187,772.77
(-) 15% PARTICIPACION A TRABAJADORES	11,406.63	494.89
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAÍS (Según Cía)	76,044.19	89,746.38
Depreciación de Activos Fijos (Casillero 726)	17,001.46	
Sueldos y Salarios (Casillero 750)	29,400.00	
Impuestos Contribuciones Otros (Casillero 769)	4,300.79	
Intereses Comisiones (Al Exterior) (Casillero 776)	32,069.20	
Otros Gastos de Adm y Ventas (Casillero 778)	6,974.93	
(-) AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	16,159.39	16,159.39
UTILIDAD GRAVABLE	48,478.17	260,864.87
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	12,119.54	65,216.22
VALOR PAGADO POR LA COMPAÑÍA		12,583.12
IMPUESTO A PAGAR		52,633.10

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE BALSA S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

La explicación para el cálculo de la participación a trabajadores se presenta a continuación:

CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES

Concepto	Monto
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-13.702,19
GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL PAIS(Según Cía):	
Depreciación de Activos Fijos (Casillero 726)	17.001,46
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	3.299,27
15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	US\$ 494,89

Nota: A la utilidad del ejercicio se le sumo únicamente el Gasto por Depreciación de Activos Fijos, por ser éste un gasto contable. No se tomo en cuenta para el cálculo de la participación de trabajadores, los gastos considerados por la Administración Tributaria como no deducibles dentro de la presente Acta, por cuanto dichos gastos representaron egreso de efectivo y afectaron a la cuenta caja o bancos, según sea el caso.

Fuente: Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RLS-ATRABD2008-0100 de la Compañía MADERA DE Balsa S.A.

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

3.9 RECLAMO ADMINISTRATIVO.

Una vez notificada la ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA el contribuyente en el caso de estar en desacuerdo con las glosas detalladas tiene la facultad de ingresar un Reclamo Administrativo a la Administración Tributaria en un lapso de 20 días posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la notificación.

La Administración Tributaria resolverá y contestará la petición de acuerdo a su facultad resolutoria, como se indica en el Art. 69 del Código Tributario, siempre que el sujeto pasivo ingrese dicho reclamo con los requisitos que establece el Art. 119 del Código Tributario.

En nuestro caso práctico de la empresa MADERA DE BALSA S.A. no presentó Reclamo Administrativo por las glosas detalladas en el ACTA DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA.

3.9.1 RECLAMANTES.

La definición de reclamantes la establece la Administración Tributaria en el Art. 115 del Código Tributario, en donde indica: Reclamantes.- “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás

casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas...”

3.9.2 CONTENIDO DEL RECLAMO.

Para presentar un Reclamo Administrativo deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Tributario, en donde indica: Contenido del reclamo.- “La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la-autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;

4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,

6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ✚ Las empresas deben implementar sistemas que permitan detectar con tiempo las diferencias en sus declaraciones, con el fin, de tener la información precisa al momento en que la Administración Tributaria les notifique una Orden de determinación. Se recomienda la implementación de un buen Sistema de Control Interno que permita regular que la documentación soporte de los costos y gastos declarados por la compañía cumplan con la normativa tributaria vigente para la época.
- ✚ Una determinación tributaria tiene un lapso de 1 año para ser finalizada, dentro de la misma el Servicio de Rentas Internas mediante el auditor asignado requerirá toda la información necesaria para

establecer las diferencias en los impuestos que le permitan fundamentar las glosas. Se recomienda cumplir con todos los requerimientos realizados por la Administración Tributaria; de una manera eficiente y ordenada, a fin de brindar todas las facilidades al Sujeto activo para que realice la fiscalización correspondiente.